



CORNARE	Número de Expediente: 057562324818	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4038-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/10/2019	Hora: 14:27:11.87... Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 112-0292 del 8 de abril de 2019, la Corporación dió inicio al trámite administrativo de Actualización del Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012 y cedido mediante la Resolución No. 112-2727 del 17 de junio de 2016, a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal el señor Juan Martínez GilSaenz, para el proyecto de explotación del contrato de concesión minera 4405, mina la Batea, ubicada en el municipio de Sonsón- Antioquia.

Que mediante Auto No. 112-0327 del 25 de abril de 2019, la Corporación ordena SUSPENDER el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Auto No. 112-0292 del 8 de abril de 2019 a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, ya que los trámites ambientales relacionados a permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal Único presentados de manera paralela a la solicitud de actualización del PMA, deberán ser evaluados previamente ya que, los impactos ambientales asociados al aprovechamiento de los recursos naturales están directamente relacionados con las actividades de explotación del mineral de interés.

Que, mediante Auto No. 112-0702 del 5 de agosto 2019, la Corporación Reanuda el trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0292 del 8 de abril de 2019, y SUSPENDIDO mediante Auto No. 112-0327 del 25 de abril de 2019, a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, que así mismo se citó a reunión de información adicional, la cual genera el Acta No. 112-0723 del 12 de agosto de 2019, donde se estableció como tiempo para entrega de información adicional, un 1 mes, el cual se cumple el 13 de septiembre de 2019.

Posteriormente y mediante escrito con radicado No. 131-7843 del 9 de septiembre de 2019, la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA, allega solicitud de prórroga de "...30 días adicionales, previstos en los términos de ley. para dar respuesta a lo requerido en el Acta 112-0723-2019 del 12 de agosto de 2019" dentro del trámite de Actualización del PMA, solicitado, para lo cual la Corporación mediante Auto No. 112-0822 del 11 de septiembre de 2019, concede la prórroga por término de 30 días, el cual vencía el 13 de octubre de 2019.

En virtud de lo anterior, el interesado, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 112-5401 del 8 de octubre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 131-9030 del 17 de octubre de 2019, a través del señor JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA, actuando como representante legal de la empresa IACOL S.A.S, informa a la Corporación que toda la información, comunicación o acto administrativo que se expida, deberá quedar registrado en el correo electrónico [icontec@cornare.gov.co](mailto:icontec@cornare.gov.co).



Ruta: ..... Apoyo: Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la información adicional dentro del presente trámite de actualización del PMA, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-1266 del 29 de octubre de 2019, donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto debidamente motivado se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 *Ibíd*em)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los

deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

## DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, por contar con un PMA, acogido mediante Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012 y cedido mediante la Resolución No. 112-2727 del 17 de junio de 2016 a su favor, se encuentra dentro de la transitoriedad normativa razón por la cual dentro del desarrollo de sus actividades debía incluir y diferenciar las actividades de manejo que aplican para cada área que se encuentra dentro del título minero 4405; de igual forma debía incluir la realización del plan de monitoreo y seguimiento a fin de conocer con exactitud que áreas se proyectan y presentar los indicadores propuestos los cuales debían ser medidas cuantificables y calificables que permitan a la Corporación verificar la eficacia de la medida tomada; Así como presentar la información actualizada sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Es por esto que, le aplica lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.3.8.9. **De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.** Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.

Quando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podía solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 establece lo siguiente: **Modificación de la licencia ambiental.** Establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en /a licencia ambiental.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, /a autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

## ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que la información presentada por la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-1266 del 29 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo; que dicha información cumple con los requisitos para conceptuar sobre la viabilidad ambiental del proyecto minero de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405. No obstante, se impondrán restricciones en algunos elementos determinantes ambientales que no fueron satisfactoriamente sustentados (hidrología, hidráulica, hidrogeología, rondas hídricas).

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que los informes técnicos No. 112-0858 del 30 julio y 112-1266 del 29 de octubre ambos de 2019, hacen parte integral del presente Acto Administrativo, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad **IACOL AGREGADOS**



Ruta: /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**S.A.S**, interesada en la actualización del Plan de Manejo Ambiental que se adelanta y sobre los cuales Cornare realizaría el respectivo control y seguimiento.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para Actualizar el Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012 y cedido mediante la Resolución No. 112- 2727 del 17 de junio de 2016, a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal, además de precisar la potestad que tiene la Autoridad Ambiental para suspender o revocar dicha actualización cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Además, es necesario realizar ajustes en algunos aspectos que no son relevantes para tomar una decisión de fondo sobre el trámite, los cuales corresponden a información aclaratoria para realizar un adecuado control y seguimiento al proyecto minero, motivo por el cual se harán unos requerimientos, que se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** acogido mediante Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012 y cedido mediante la Resolución No. 112- 2727 del 17 de junio de 2016, a favor de la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal el señor Juan Martínez GilSaenz, consistente en el desarrollo de actividades de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405; ubicado en el municipio de Sonsón, corregimiento de Jerusalén, solicitada por **IACOL AGREGADOS S.A.S**, a través de su representante legal, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S**, para que presente la siguiente información en el ICA 2019-2 entre (diciembre 2019y enero 2020):

### **Sobre las Restricciones Ambientales**

#### Rondas hídricas

- De manera preventiva, se establecen rondas hídricas alrededor de las quebradas El Borniego, Pomarrosa y Caño Seco, con una distancia mínima de 10 metros medidos a partir de la banca del canal y hacia cada una de sus márgenes, hasta tanto el usuario presente información detallada de los elementos de su definición, tales como el modelo de simulación hidráulica en formato digital y el respectivo plano de delimitación de la mancha de inundación, para un período de retorno de 100 años

**Parágrafo:** Una vez entregada la información del ICA se establecerá la ronda hídrica definitiva para las fuentes hídricas mencionadas.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S**, para que presente la siguiente información antes de dar inicio a las actividades, con el fin de mejorar el análisis de la línea base del componente de hidrogeología y de tener mayor claridad sobre el manejo de los impactos ambientales sobre el agua subterránea, que se

podrían generar con las actividades mineras de explotación a cielo abierto, así como validar las medidas de manejo propuestas en el Plan de Manejo de Agua Subterránea:

### Hidrogeología

1. Realizar aclaración concreta (técnicamente justificable) en la cual se presente coherentemente tanto la espacialidad de los sondeos utilizados (fueren del estudio del 2014-GEOSUB y/o GOTTA-2018) para los resultados de los modelos geofísicos finales.
  - a) Presentar un nuevo mapa con la localización de los sondeos finalmente utilizados indicando cuál es del 2014 y cuál del 2018.
  - b) Aclarar los resultados en los que se indique si la interpretación final de los modelos corresponde a cuarcitas, esquistos o mármoles.
  - c) Allegar el Anexo 5.4.18 con las correcciones que se solicitan en el presente numeral.
2. Incluir las correlaciones realizadas entre los valores de TRE-1 y SEV 4 con la información de las perforaciones P11, P35, P37 y los perfiles geológicos FF' y GG'.
3. Si la información de los SEV-1, TRE2 Y TRE3 no fue utilizada, retirar estos datos e interpretaciones del capítulo de Descripción del proyecto e Hidrogeología.
4. Aclarar si se presenta tabla de agua a los 6.7 m de profundidad, según los resultados del SEV-1 teniendo en cuenta que no se reportan niveles freáticos o zonas saturadas en las perforaciones del 2014. Indicar presencia de agua según los estudios de exploración directa del 2018.
5. Explicar con los análisis de los datos Lugeon por qué no hay presencia de cavernas, galerías o espacios vacíos y cuál es el comportamiento de los caudales.
6. Correlacionar toda la anterior información con los resultados de GSI presentados mediante Anexo 5.4.12, de manera concreta y en escala.
7. Evidenciar mediante información secundaria por qué los valores de resistividad de las cavernas son correlacionales con la de pegmatitas.
8. Incluir en los perfiles de la Figura 5.18 y similares la P28 de la fase 2 de exploración directa.

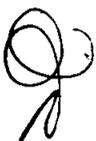
### Evaluación de impactos ambientales

9. Realizar valoración al impacto ambiental al agua subterránea dentro de la matriz con proyecto e incluir análisis en el documento sobre el mismo.

### Plan de Manejo Ambiental:

10. Deberá implementar ajustes necesarios al Plan de Manejo de Agua Subterránea según los resultados de la evaluación hidrológica e hidráulica, según los requerimientos del componente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S**, que deberá dar atención a los siguientes requerimientos sobre información aclaratoria para realizar un adecuado control y seguimiento al proyecto minero; las evidencias de dichas actividades deberán ser presentadas con el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2019:



Ruta: ... Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

### Componente Abiótico

#### Geología

- a) Aclarar si el dato N20E/70SW presentado en los mapas geológicos en formato dwg, es correcto o se encuentra mal representado en planta, dado que podría figurar la presencia de pliegues. Si no es correcto su buzamiento hacia el oeste, corregirlo dentro de la cartografía geológica.
- b) Incluir dentro de los perfiles geológicos los planos de foliación y si existen pliegues, el trazo de estos.

#### Geotecnia

- c) Incluir dentro del anexo 5.4.13 y el capítulo de Geotecnia, los análisis de los resultados Lugeon allegados. Esteticidad o pérdida de caudal.

#### Hidrología

- d) Realizar la estimación de los caudales mínimos extremos, para cada una de las cuencas de interés, correspondientes a las quebradas El Borniego, Pomarrosa y Caño Seco, tanto para las condiciones actuales como proyectadas.
- e) Presentar los modelos de simulación hidráulica en formato digital, implementados para los cauces de las quebradas El Borniego, Pomarrosa y Caño Seco, con el fin de verificar los resultados y validez técnica de la información presentada en el informe técnico.

### Componente Biótico

- f) IACOL Agregados S.A.S con base en la caracterización realizada para los primates deberá incluir el Aotus griseimembra como especie prioritaria para la conservación dentro del ítem 8.4.3.3 2" Acciones prioritarias para su conservación", con el propósito de conservar, proteger y recuperar sus poblaciones y el hábitat donde se desarrollan.
- g) Incluir en el formato Excel el registro de cada una de las especies de primates registradas en el área de estudio, incluyendo información taxonómica, grado de amenaza según el CITES, la UICN y el MADS, distribución, abundancia absoluta y cobertura vegetal asociada.
- h) Llevar a cabo la caracterización de las comunidades fitoplanctónicas, perifíticas y de macroinvertebrados en las 12 estaciones de muestreo implementadas. Dicha información por solicitud explícita del usuario y al considerarse viable por parte de la Corporación se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental. Adicionalmente, se debe allegar en formato Excel los listados de las especies registradas durante los muestreos.

## ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

### Componente Abiótico

- i) Ajustar la zonificación ambiental, teniendo en cuenta lo siguientes ítems:
  - Incluir dentro de los criterios considerados para la valoración (Tabla 5.35) el Río Claro
  - Incorporar en la Figura 5.43 "Representación gráfica de la valoración de la sensibilidad del medio abiótico" TODAS las fuentes hídricas que se ubican

en el área aledaña a la huella de explotación como lo son: quebrada Pomarroso, quebrada Borniego, Río Claro y Caño Seco.

- Reconsiderar por ausencia de soporte técnico (muestreros de calidad de agua) para la quebrada Borniego los argumentos de descripción del criterio y la sensibilidad ambiental baja determinada en la Tabla 5.35.
- Incluir el análisis de las geoformas kársticas y espeleología realizada, en el documento de zonificación ambiental con el fin que dentro del mismo haya claridad acerca de la zonificación ambiental final.

### Componente Social

- j) Presentar específicamente la ubicación del alcantarillado en proceso de construcción para el corregimiento La Danta, como parte integral de la Zonificación de Manejo Ambiental del componente social, con el fin de determinar si éste se traslapa o no, con la zona de explotación del proyecto minero y de esta manera, establecer las consecuentes medidas de manejo acorde a su distancia en relación a la huella de explotación. Esta información debe estar debidamente cartografiada.

### EVALUACIÓN AMBIENTAL

- k) Incluir dentro del Anexo 5.6.3.2 del capítulo Evaluación Ambiental, matriz con proyecto, el impacto alto al paisaje y dentro del documento del componente, el análisis respectivo.

### ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

- l) El usuario debe ajustar la zonificación de manejo ambiental teniendo en cuenta los siguientes ítems:
- Incluir dentro del documento que dé respuesta a los presentes requerimientos información relacionada con las distancias de las rondas hídricas para el Río Claro, quebrada Pomarroso, Borniego y Caño Seco, así como anexar la información cartográfica respectiva para proceder con la respectiva evaluación de la implementación del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 (Determinantes Ambientales para la reglamentación de rondas hídricas).
  - Realizar inclusión de las fuentes Río Claro, Pomarroso, Borniego y Caño Seco con sus respectivas rondas hídricas de las calificaciones de áreas de intervención con restricción alta y baja a zonas de exclusión.
  - Incluir análisis de los resultados del análisis de la zonificación ambiental en torno a la nueva información allegada sobre geomorfología kárstica. En él debe ser claro el resultado de categoría zonificada

### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

#### Componente Biótico

#### PMA BIO 05 Programa de monitoreo de grupos faunísticos de interés

- m) Ajustar el PMA donde se especifique cuáles serán las especies objeto de monitorear, además aclarar si son dos monitoreos anuales o por la vida útil del proyecto.
- n) Presentar medidas de manejo para las especies de primates que presenten algún grado de amenaza.

#### PMA BIO 04 Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna



Rula: Apoya: Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- o) Es necesario que se describan los métodos de captura a implementar en la fauna rescatada y/o ahuyentada, dado que, si bien en el capítulo 5 del EIA, se relacionan las metodologías, es necesario que en la ficha de manejo se vuelvan a mencionar de manera clara y concisa, con el fin de que en el momento de realizar el control y seguimiento por parte de la Corporación se pueda evidenciar de manera clara, ordenada y directa a las medidas implementadas

## PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

### Componente Abiótico

#### PMS ABIO 02 Programa de monitoreo y seguimiento del recurso hídrico

- p) El usuario en concordancia con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 10 deberá incorporar como parámetros fisicoquímicos objetos de monitoreo, además de los ya contemplados en la Tabla 5.52 los que se enuncian a continuación: sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, arsénico, níquel, fósforo total, dureza cálcica y total, así como tampoco se incorporan, los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y los compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX). Para los muestreos hidrobiológicos, además, del análisis de los macroinvertebrados y perifiton, se debe incluir también el monitoreo sobre las comunidades fitoplanctónicas.

#### PMS BIO 01 Programa de monitoreo y seguimiento al aprovechamiento forestal

- q) Ajustar las fichas de monitoreo y seguimiento según las recomendaciones realizadas en las fichas de Plan de Manejo Ambiental

## PLAN DE CONTINGENCIA

- r) Se recomienda mantener actualizada la base de datos para la atención de emergencias, dada la magnitud del proyecto minero.

## GEODATABASE

- s) Deberá allegar los MXD y shapefiles concernientes a los mapas de Geología local, geomorfología y proceso morfodinámicos, los sondeos para el análisis hidrogeológico, las líneas de flujo y zonas de recarga teniendo en cuenta las anteriores recomendaciones.
- t) Presentar EIA compilado del proyecto minero con los ajustes realizados con la información adicional y los solicitados en el numeral de requerimientos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S**, que No es viable acoger las áreas denominadas Buffer (Cerro Grande, La Aldea y La Batea) dado que en estas prima la cobertura que prima de bosque denso y vegetación secundaria, por lo que la meta de Reforestar el 80% de las zonas buffer de la concesión minera y áreas que no serán intervenidas, en aras de garantizar la conectividad ecológica" no tendría actividad de ejecución alguna.

**Parágrafo:** Es necesario que la empresa plantee nuevas zonas de reforestación donde se pueda implementar actividades de siembra y conservación de especies, deberá allegar las evidencias a la Corporación en el primer ICA 2019-2.

**ARTÍCULO SEXTO: NO ACOGER**, la propuesta de realizar el establecimiento de 5000 árboles dado que se considera no son los suficientes para garantizar el cumplimiento del plan de manejo el cual posee una meta de "Reforestar el 80% de las zonas buffer de la

concesión minera y áreas que no serán intervenidas, en aras de garantizar la conectividad ecológica”.

**Paragrafo: IACOL AGREGADOS S.A.S.**, deberá presentar de manera detallada cuales son las áreas a reforestar, cuanta área tienen, cuantas especies se plantean establecer por hectárea en el trascurso de la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER** la propuesta de compensación por pérdida del suelo de la siguiente manera:

- Inversión inicial: Correspondiente a SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (COP\$ 78'000,000) al finalizar el año 2020, correspondiente a la medida de compensación por la intervención de 26 hectáreas de los predios La Batea y la Aldea y destinado al esquema de compensación de BanCO2.
- Inversión continuada: Para las 68,5 hectáreas restantes que tendrán intervención por el desarrollo minero del contrato de concesión minera 4405005C5, en un periodo de tiempo de 8 años, Insumos y Agregados de Colombia S.A.S. informará a la Corporación de las áreas efectivamente intervenidas durante los dos años inmediatamente anteriores, a efectos de reliquidar el valor a compensar, teniendo en cuenta que la tasación por hectárea propuesta es de TRES MILLONES DE PESOS (COP\$ \$ 3'000,000) indexados al IPC de cada año.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones Generales establecidos en el ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan.

**Parágrafo:** El plan de ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la ley 388 de 1997, artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que los demás artículos del Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, y demás actos administrativos que se deriven de el, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal el señor Jaime Alberto Ángel Mejía, o quien haga sus veces. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Parágrafo: ENTREGAR** al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No.112-1266 del 29 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de



Ruta: ..... /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 11/12/17

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

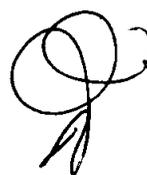
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General



  
*Expediente: 057562324818*  
*Asunto: Actualización de FOMA*  
*Proyecto: Sandoa Peña Arriagada oferta de terrenos y permisos Arribantales*  
*Fecha: 29 de octubre de 2019*

*Vº Bº: José Fernando Martín Ceballos, jefe oficina jurídica*  
*Vº Bº: Olayo Ramírez Gómez, Secretario General*